



*“Cambios en la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de
nómina y su complemento”*

Actualmente, la única versión válida para emitir recibos de nómina, es la versión 3.3 del CFDI y el complemento de nómina versión 1.2. La emisión de estos recibos es obligatoria para todos los contribuyentes que efectúan pagos a sus trabajadores por sueldos, salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o a contribuyentes asimilados a salarios.

El 14 de octubre de 2019 se realizaron una serie de cambios al CFDI de nómina derivados de la actualización realizada a la guía del llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento, mismos que entran en vigor a partir del 01 de enero de 2020 para quienes ya se encuentren preparados para comenzar en dicha fecha, ya que el SAT anunció a través de su página de Internet que la versión que terminaba su vigencia el 31 de diciembre de 2019, continuará vigente hasta el 31 de enero de 2020.

Los principales cambios señalados en la Guía de llenado del comprobante del recibo de pago de nómina y su complemento son:

a) Se actualiza el fundamento legal debido a la reforma de la Ley Federal del Trabajo en el campo “TipoContrato”, esto en relación con el tema de la duración de las relaciones de trabajo (Título Segundo Relaciones Individuales de Trabajo, Capítulo II, Duración de las relaciones de Trabajo y artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo).

b) Se adiciona un párrafo en el campo “Tipo Régimen”, para el caso de que un trabajador se separe de su empleo y en un mismo periodo se efectúe tanto el pago por indemnización o separación y el último pago de sueldos ordinarios, para aclarar que se deben emitir dos CFDI, uno por el pago de la nómina ordinaria y

otro por el pago de la separación del trabajador, o bien se puede emitir un CFDI con dos complementos de nómina para que en uno se especifique el sueldo ordinario y en el otro el pago de la separación del trabajador.

c) Se precisa en el campo “Año” del Nodo “Compensación Saldos A Favor” que para determinar al año en curso se deberá considerar el atributo “Fecha Pago”.

d) Se actualiza el Apéndice 1 Notas Generales para especificar los conceptos denominados como “gratificaciones, primas, compensaciones, recompensas u otros” pagados a ex-trabajadores derivados de jubilación en parcialidades, deben clasificarse con la clave “051” del catálogo tipo percepción y se eliminó el fundamento legal referente a las exenciones establecidas en el artículo 93 de la LISR.

e) Se modifica la representación del CFDI del Apéndice 5 Procedimiento para el registro de Subsidio para el empleo causado, cuando no se entregó cantidad alguna al trabajador. En virtud de que el Subsidio Causado es un Atributo en el XML como dato informativo y no es un concepto con Clave SAT, en el campo “Tipo Otro Pago” se deberá ingresar la clave “002” (Subsidio para el empleo efectivamente entregado al trabajador), capturar el importe 0.01 para habilitar la sección de Subsidio al Empleo en el campo: Subsidio Causado del Nodo: Subsidio Al Empleo, a fin de registrar el subsidio causado conforme a la tabla del subsidio para el empleo publicada en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, este importe se tomará como base para la precarga de la declaración anual.

f) En el Apéndice 6 “Matriz de percepciones y deducciones para el pre llenado de la declaración anual de nómina” se especifica que, en el caso

de la clave 047 "Alimentación" del catálogo tipo percepción para el TipoRegimen "02 Sueldos", no se refiere a los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores (último párrafo del artículo 94 de la LISR).

g) Se adiciona el Apéndice 7 Procedimiento para el registro del ajuste del subsidio para el empleo causado cuando se realizan pagos por períodos menores a un mes:

La LISR, permite realizar el cálculo del subsidio al empleo cuando el pago del salario se realice en periodos menores a un mes y establece que la suma de todos los pagos de subsidio que se realizaron en el mes no podrá exceder del monto que corresponde a la tabla mensual (art. Décimo, fracc. I, cuarto párrafo, disposiciones Transitorias del Decreto de reformas a las diferentes leyes fiscales para 2014, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2013).

Cuando el Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo causado mensual, el patrón deberá entregar al trabajador la diferencia resultante; sin embargo, puede darse el caso que aún y cuando el trabajador no tenía derecho al subsidio para el empleo conforme a la tabla mensual, el patrón le entregó una cantidad por dicho concepto.

Por lo anterior, en el Apéndice 7 de la Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento, se especifica la forma en que se debe registrar en el CFDI la información del "Ajuste al subsidio para el empleo causado/entregado". Dicho ajuste debe realizarse en el último CFDI del mes.

Para poder realizar este ajuste, se adicionan nuevas claves en los catálogos c_TipoDeducion y c_TipoOtroPago:

Tipo	Clave	Descripción	Vigencia
Otros pagos	007	ISR Ajustado por subsidio para el empleo	01/01/2020
Otros pagos	008	Subsidio efectivamente entregado que no correspondía	01/01/2020
Deducciones	107	Ajuste al subsidio causado	01/01/2020

Además se deberán utilizar las siguientes claves que ya existían con anterioridad:

Tipo	Clave	Descripción
Deducciones	002	ISR
Deducciones	071	Ajuste al subsidio al empleo (Entregado al trabajador)

Los escenarios que contempla la guía de llenado son:

I. Ajuste al Subsidio Entregado cuando corresponda ISR a Retener. Se deberá realizar en el caso que se haya entregado subsidio para el empleo al trabajador y se detecte al final del mes que el subsidio para el empleo a entregar es de cero.

II. Ajuste al Subsidio Causado cuando no correspondía. Se deberá realizar en el caso en donde se haya entregado subsidio para el empleo al trabajador y se detecte al final de mes, que el subsidio para el empleo causado es de cero.

h) Se adiciona el Apéndice 8 Procedimiento para el registro de la diferencia del ISR a cargo derivado del cálculo del impuesto anual por sueldos y salarios en el CFDI de nómina:

En el que se especifica:

1. Que cuando resulte ISR a cargo del trabajador (retención) derivado del cálculo del impuesto anual, el mismo se deberá registrar en el CFDI de nómina con la clave "101" (ISR Retenido de ejercicio anterior) del catálogo tipo deducción y

2. Que cuando resulte ISR a cargo (retención) derivado del cálculo del ISR de un periodo (semanal, decenal, catorcenal o quincenal) por sueldos y salarios, el mismo se deberá registrar en el CFDI de nómina **con la clave "002"** (ISR) del catálogo tipo deducción.

El ISR a cargo resultado del cálculo del impuesto anual, se verá reflejado en los pagos de nómina efectuados en el mes de enero de 2020 o bien a más tardar en el mes de febrero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la LISR.

Como se puede apreciar el cambio más relevante en la Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento es el relativo al Apéndice 7. En virtud de que el ajuste al subsidio para el empleo causado/entregado se

deberá estar realizando cada mes. Afectando a los trabajadores que tengan percepciones variables en algún periodo.

Se recomienda, consultar y leer a detalle la Guía de llenado del comprobante de recibo de pago de nómina y su complemento para poder aplicar los

cambios en el CFDI de nómina y realizar correctamente el ajuste mensual del subsidio al empleo causado/entregado a efecto de aplicar las claves correctas.

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda influir en forma alguna con el interés particular del interesado.

MIEMBROS DE LA COMISIÓN:

PRESIDENTA:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VÉLEZ GÓMEZ
VICEPRESIDENTA:	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
SECRETARIO:	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
	L.C.P. y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPÚLVEDA PORTILLO
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>